

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
DIVISIÓN JURÍDICA  
MJM/CCHV  
30.09.2006**

**DECRETO SUPREMO N° 114, (V. y U.), DE 1994, (D.O. DE 11.08.94)  
TEXTO REFUNDIDO**

**REGLAMENTA PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA**

**I. MODIFICACIONES:**

D.S. N° 158, (V. y U.), de 1996 (D.O. de 19.12.96).  
D.S. N° 105, (V. y U.), de 1998 (D.O. de 29.09.98).  
D.S. N° 138, (V. y U.), de 1999 (D.O. de 22.09.99).  
D.S. N° 149, (V. y U.), de 2001 (D.O. de 20.08.01).  
D.S. N° 3, (V. y U.), de 2003 (D.O. de 24.03.03).  
D.S. N° 205, (V. y U.), de 2006 (D.O. de 30.09.06).

**II. CONTENIDO:**

<b>ARTICULADO</b>	<b>CONTENIDO</b>
Artículos 1° al 9°	Reglamentan Programa de Pavimentación Participativa
Artículos Transitorios	

**III. DECRETO:**

D.S. N° 114, (V. Y U.), DE 1994  
(Publicado en el Diario Oficial N° 34.938, de 11 de Agosto de 1994)

Santiago, 12 de Julio de 1994.- Hoy se ha dictado el siguiente decreto ley.

N° 114.- Vistos: La ley N° 8.946, sobre Pavimentación Comunal, y en especial lo previsto en sus artículos 8°, 18° y 46°; el D.L. N° 1.305, de 1975; el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976; el D.S. N° 355, (V. y U.), de 1976; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en especial lo dispuesto en su artículo 8°; las facultades que me confiere el N° 8° del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile, y

## CONSIDERANDO:

Que el supremo Gobierno está empeñado en:

- a) Mejorar la calidad de vida de los habitantes de conjuntos habitacionales cuya urbanización se encuentra incompleta por falta de pavimentos;
- b) Mejorar la calidad ambiental del área en que dichos conjuntos habitacionales están emplazados;
- c) Facilitar el acceso a equipamientos comunitarios y a medios de transporte colectivo; y
- d) Conectar o completar pavimentos existentes, para permitir el escurrimiento de las aguas lluvias, evitando de este modo los anegamientos que se producen,

## DECRETO:

**Artículo 1º.-** El presente decreto reglamenta un Programa de Pavimentación Participativa, que tendrá por objeto reducir el déficit de pavimentación y de repavimentación de calles, pasajes y aceras, permitiendo la incorporación a su financiamiento de los particulares beneficiados y de los Municipios. <sup>1</sup>

**Artículo 2º.-** Para los efectos señalados en el artículo precedente existirá un sistema de postulación y de priorización de las obras, las que serán financiadas con los recursos contemplados al efecto en el presupuesto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo para pavimentos nuevos y repavimentación, y con los aportes que efectúen los particulares beneficiados y/o los respectivos Municipios. Estos aportes, en conjunto, deberán alcanzar los montos mínimos que se fijen al efecto mediante las resoluciones a que se refiere el artículo 9º. <sup>2</sup>

Además podrán concurrir al financiamiento de las obras otras entidades, dentro de sus facultades legales, en cuyo caso los recursos que éstas aporten serán aplicados para efectos del Programa, en las mismas condiciones que los fondos sectoriales. <sup>3</sup>

**Artículo 3º.-** El Programa de Pavimentación Participativa estará orientado a la construcción de pavimentos nuevos de calles, pasajes y aceras de sectores preferentemente habitacionales y a la repavimentación de este tipo de vías cuando no admitan acciones de mantenimiento por el nivel de deterioro que presentan, siempre que cuenten con alcantarillado y agua potable. <sup>4</sup>

**Artículo 4º.-** El Ministerio de Vivienda y Urbanismo destinará anualmente al Programa de Pavimentación Participativa, a lo menos el 75% del presupuesto de pavimentos y

<sup>1</sup> Expresión reemplazada en el artículo 1º “déficit de pavimentación de calles y pasajes” por la locución “déficit de pavimentación y de repavimentación de calles, pasajes y aceras” por el número 1º del artículo único del D.S. N° 205, (V. y U.), de 2006.

<sup>2</sup> Expresión reemplazada en el artículo 2º “pavimentos nuevos” por la locución “pavimentos nuevos y repavimentación” por el número 2º del artículo único del D.S. N° 205, (V. y U.), de 2006.

<sup>3</sup> Inciso agregado por el artículo único del D.S. N° 105, (V. y U.), de 1998, (D.O. de 29.09.98).

<sup>4</sup> Artículo 3º reemplazado por el número 3º del artículo único del D.S. N° 205, (V. y U.), de 2006.

distribuirá estos recursos por regiones, tomando en consideración los siguientes criterios:

1. Población urbana de cada región.
2. Déficit de pavimentación de la red vial urbana.
3. Demanda de repavimentación.
4. Caracterización socio-económica de las diversas regiones.
5. Cantidad de postulaciones válidas al programa.<sup>5</sup>

**Artículo 5º.-** Los Gobiernos Regionales distribuirán los recursos asignados a la Región, entre las diversas comunas que la integran, en base a las alternativas que presentará la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva y en los plazos que se exijan en las resoluciones a que se refiere el artículo 6º. En la distribución de dichos recursos entre las distintas comunas de la Región se aplicarán los mismos criterios señalados en el artículo anterior referidos a cada comuna. En los casos que el Gobierno Regional no fije la distribución comunal en los plazos establecidos, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva podrá distribuir esos recursos en la forma propuesta por ella al Gobierno Regional.<sup>6</sup>

**Artículo 6º.-** Mediante resoluciones de las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, que se publicarán en uno o más periódicos de circulación nacional o regional, se convocará a postulación para la selección de las obras del Programa, se fijarán los plazos correspondientes y se señalará la distribución, por comunas, de los recursos asignados a la región. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo informará a cada Municipalidad el monto de los recursos asignados a la respectiva comuna.

**Artículo 7º.-** Los particulares interesados podrán postular directamente en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo o a través de la respectiva Municipalidad, acompañando al efecto los antecedentes completos que se exijan en las resoluciones a que se refiere el artículo 9º.

**Artículo 8º.-** Las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo seleccionarán de entre las obras postuladas, aquellos proyectos que se incluirán en el programa anual, en base a los criterios que se establezcan en la resolución que Fija el Procedimiento para la Aplicación Práctica del Programa de Pavimentación Participativa, hasta completar el monto de los recursos asignados a las respectivas comunas. En los casos en que algunos municipios no cumplan con los aportes comprometidos, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo podrá proceder a redistribuir estos fondos respetando la distribución efectuada previamente por el Gobierno Regional y en el orden de prioridad obtenido por los proyectos o, en su defecto, podrá disminuir el arrastre del Programa. Los fondos excedentes que se produzcan cuando la demanda en una comuna sea inferior a los recursos asignados serán distribuidos por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo conforme a la pauta precedentemente señalada. Los Servicios de Vivienda y Urbanización comunicarán a los respectivos Gobiernos Regionales los aportes comprometidos por los Municipios, pudiendo solicitar su intervención ante un incumplimiento municipal en la materialización de dichos fondos.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Artículo 4º reemplazado por el número 4º del artículo único del D.S. N° 205, (V. y U.), de 2006.

<sup>6</sup> Artículo reemplazado por el número 1 del artículo único del D.S. N° 158, (V. y U.), de 1996, (D.O. de 19.12.96), y sustituido posteriormente por el artículo único del D.S. N° 138, (V. y U.), de 1999, (D.O. de 22.09.99).

<sup>7</sup> Artículo reemplazado por el número (2) del artículo único del D.S. N° 158, (V. y U.), de 1996, (D.O. de 19.12.96). Posteriormente oración final agregada por el artículo único del D.S. N° 149, (V. y U.), de 2001, (D.O. de 20.08.01). Más tarde reemplazado nuevamente por el artículo único del D.S. N° 03, (V. y U.), de 2003, (D.O. de 24.03.03).

**Artículo 9º.-** Mediante resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo que se publicarán en el Diario Oficial, se señalarán los antecedentes que deberán acompañarse a las postulaciones y, en general, todas aquellas operaciones o actos que se requieran para la aplicación práctica de este reglamento, como asimismo se fijarán los parámetros para efectuar las selecciones dentro de cada comuna, considerándose, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Monto de los aportes de los particulares y/o de los Municipios.
- b) Grado de cobertura del proyecto.
- c) Magnitud del proyecto.
- d) Antigüedad de los conjuntos habitacionales.
- e) Antigüedad de la postulación.
- f) Costo de pavimentación.
- g) Acción de pavimentación.<sup>8</sup>

**Artículo transitorio.-** Durante los dos primeros años de vigencia del presente decreto, contados desde su publicación en el Diario Oficial, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá destinar a los objetivos de este Programa un porcentaje distinto al señalado en el artículo 4º.

---

<sup>8</sup> Letras e), f) y g) agregadas por el número 4º del artículo único del D.S. N° 205, (V. y U.), de 2006.